

Secretari

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: DOS CIENTOS SESENTO

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Egropo del año dos mil veinti tres , estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores VICTOR RÍOS OJEDA, CÉSAR DIESEL JUNGHANNS y MANUEL RAMÍREZ CANDIA, quien integra esta Sala, por inhibición del Doctor ANTONIO FRETES Ante mí, el autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente: ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTS. 1° Y 9° DE LA LEY 296/94, QUE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (PRESENTADO POR EL DR. JUAN CARLOS ARAUJO GONZÁLEZ, (DIPUTADO DE LA **NACION)**", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Sr. Constancio Juan Carlos Araujo González, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado. ------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

## CUESTION:

A la cuestión planteada, el **Doctor CÉSAR DIESEL JUNGHANNS**, dijo: Se presenta el señor Constancio Juan Carlos Araujo González, en su carácter de Diputado de la Nación, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, a promover acción de inconstitucionalidad contra los Arts. 1 *in fine* y 9 de la Ley 296/94 *Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura*.

Como cuestión preliminar a todo proceso judicial, corresponde analizar los requisitos de admisibilidad de la acción. En este sentido, el Art. 550 del Código Procesal Civil, dispone: Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Ministro CSJ.

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro 1

En el caso de autos, se observa que no se encuentra acreditada la legitimación activa ni existe un agravio concreto. Ello pues el accionante ya no integra la Cámara de Diputados, ni mucho menos es representante de ésta ante el Consejo de la Magistratura.

A su turno, el **Doctor MANUEL RAMIREZ CANDIA** dijo: Adhiero al voto del preopinante de rechazar la acción de inconstitucionalidad, por los fundamentos expuestos en el mismo. ---

Por otra parte, corresponde señalar que el expediente fue radicado en su despacho, en fecha 12 de noviembre de 2022 y se procede a la emisión del tercer voto, en fecha 14 de noviembre de 2022. Es mi voto.

Con lo que se dio por terminado el aeto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que innediatamente sigue:

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ.

Dr. Manuel Dejestis Ramírez Candi MINISTRO Dr. Victor Polos Ojeda

Ante m



PECIBIOO

-03- 2023

SENTENCIA NÚMERO: 260

Asunción, 9 de

marzo de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

Cesar M. Diesel Jungnanns

Cesar M. Diesel Jungnanns

Ministro CsJ.

Ministro CsJ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Sr. Constancio Juan Carlos Araujo González, por inoficiosa.

ANOTAR, registrar y notificar. -

Dr. Victor Rips Ojeda Ministro

Ante mí:

3